

NORMATIVA DE CURSOS ACREDITABLES DE ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSTGRADO



“Aprender Haciendo”



NORMATIVA DE CURSOS ACREDITABLES DE ESTUDIOS DE PREGRADO Y POSTGRADO

Cabudare, octubre 2018

1. **ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento está estructurado de la manera siguiente:

Descripción del contenido	Pág.
Capítulo I. Disposiciones Generales.	1
Capítulo II: De los cursos acreditables en Pregrado.	2
Capítulo III. De los cursos acreditables en Postgrado.	2
Capítulo IV. Disposiciones Finales.	3
Capítulo V. Disposiciones Derogatorias.	3

Resolución: 2018-23-068

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 21, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal “j”, de la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de la Universidad Yacambú.

Considerando

Solicitud del Vicerrector de Investigación y Postgrado, Prof. Luis Alberto Hernández Bowen para modificar los Artículos 17 y 20 de la Normativa de Cursos Acreditables de Pregrado y Postgrado.

Considerando

La necesidad de regular la prosecución académica de los estudiantes de pregrado y postgrado que aspiran a incorporarse a los programas de postgrado mediante el régimen de cursos acreditables, para orientar el logro de las competencias acordes con el nivel al que pueden aspirar.

Resuelve

Aprobar la modificación de los Artículos 17 y 20 de la Normativa de Cursos Acreditables de Pregrado y Postgrado, quedando redactados en los siguientes términos:

“Artículo 17°: *El número máximo de cursos que podrán ser acreditados por estudiante- será el establecido en el primer trimestre del respectivo plan de estudio del programa de postgrado al cual aspira incorporarse”*

“Artículo 20°: *Los participantes que se encuentren desarrollando los momentos de los Trabajos Técnicos Especiales de Grado, Trabajos especiales de Grado y Trabajo de Grado, podrán incorporarse a los programas de postgrado del siguiente grado académico, mediante el régimen de los cursos acreditables de postgrado. Al terminar el curso, este tendrá una*

vigencia para su acreditación, de cuatro (4) años para programas de Especialización y Maestría y de cinco (5) años para Doctorado”.

Dado, firmado y sellado a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



Prof. Juan Pedro Pereira Medina

Rector



Prof. Mario Antonio Garrido Herrera

Secretario General

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Se consideran cursos acreditables aquellas asignaturas pertenecientes a los planes de estudio de pregrado y postgrado ofertadas por la Universidad Yacambú, que al cursarse en un lapso académico ordinario y una vez aprobadas por el estudiante, podrán ser acreditados al plan de estudio al cual se suscriben.

Artículo 2°: Los Cursos Acreditables serán aprobados por los Consejos de Facultad y Consejo de Postgrado respectivamente, siendo presentados ante el Consejo Universitario por la autoridad competente, para su autorización.

Artículo 3°: Los Cursos Acreditables serán ofertados en las distintas modalidades de estudio que ofrece la Universidad Yacambú (Presencial, Semipresencial y a Distancia); y estarán sujetos a la disponibilidad de cupos.

Artículo 4°: Una vez aprobado el curso por el estudiante de pregrado o posgrado, y cumplidos los requisitos administrativos, podrá solicitar al Centro de Educación y Desarrollo un certificado de aprobación, el cual deberá ser consignado ante la Secretaría General en caso de acreditación.

Parágrafo Primero: Una vez formalizado el proceso de acreditación por parte del estudiante, el certificado del (los) curso(s) realizado(s) quedará bajo custodia de la Secretaría General, en el archivo histórico de la institución, ya que formará parte del expediente del estudiante como control de acreditación.

Artículo 5°: Los gastos generados por concepto de emisión de certificados deberán ser cancelados por los estudiantes que hayan aprobado los cursos acreditables.

Artículo 6°: Un estudiante activo en la Institución no podrá tomar cursos acreditables de asignaturas que pertenezcan al Plan de Estudio que cursa o que tengan correspondencia con asignaturas pertenecientes al mismo.

CAPÍTULO II

DE LOS CURSOS ACREDITABLES EN PREGRADO

Artículo 7°: El número máximo de cursos que podrán ser acreditados por estudiante será de cinco (05).

Artículo 8°: Los Cursos Acreditables tendrán una vigencia de cinco (05) años para hacer efectiva la acreditación, la misma estará sujeta a posibles tiempos menores, derivados de la modificación o actualización del Plan de Estudio.

Artículo 9°: Los cursos acreditables serán administrados en las secciones ofertadas por las distintas facultades, y se regirán académicamente por los reglamentos y normativas académicas aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 10°: La nota mínima para aprobar un curso acreditable será de diez (10) puntos, la misma exigida en los estudios de pregrado de la universidad. La nota final del curso será administrada por la Facultad y el Centro de Educación y Desarrollo (CED).

Artículo 11°: La identificación de los Cursos Acreditables se hará con los códigos asignados a las unidades curriculares en el plan de estudio del programa de pregrado y los estudiantes serán registrados en el módulo de servicios del sistema de gestión académico-financiero de la Universidad.

Artículo 12°: El costo de los cursos se determinará de acuerdo con el valor de las unidades créditos de estudios de pregrado (nuevo ingreso), incluyendo los gastos administrativos correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LOS CURSOS ACREDITABLES EN POSTGRADO

Artículo 13: En los cursos acreditables referidos en el artículo 42 del Reglamento de Estudios de Posgrado podrán inscribirse los profesionales con título de licenciado o equivalente, además de los estudiantes de la UNY que tengan aprobado la totalidad de unidades de crédito equivalentes al trimestre 12 de su respectiva carrera.

Parágrafo Primero: El Consejo Universitario podrá autorizar por vía de excepción, el curso acreditable para estudiantes que provengan de otras Universidades o institutos universitarios que se encuentren cursando el último

año, semestre o trimestres de su respectiva carrera-programa, previo estudio favorable realizado por el Vicerrectorado Académico.

Parágrafo Segundo: Los estudiantes de pregrado de esta casa de estudios superiores, así como los provenientes de otras instituciones universitarias que aspiren incorporarse a los estudios de postgrado, podrán acceder a través de los cursos acreditables únicamente a las asignaturas del primer y segundo trimestre del respectivo programa de postgrado.

Parágrafo Tercero: Los estudiantes provenientes de otras instituciones universitarias que aspiren incorporarse a los estudios de postgrado, deberán consignar ante el Vicerrectorado Académico para el respectivo estudio, la constancia de notas simples y constancia de estudios simples y en caso de ser autorizado, deberá presentar los documentos requeridos por el Centro de Educación y Desarrollo para formalizar su inscripción en el curso acreditable.

Parágrafo Cuarto: Cuando el participante apruebe por curso acreditable el máximo de asignaturas establecidas en la presente normativa y decida formalizar su inscripción en una carrera de pregrado o en un programa de postgrado, luego de que formalice su inscripción, la respectiva coordinación procederá a tramitar ante el Departamento de Admisión y Control de Estudios el Acta de Acreditación para que le sea transferido a su historial, las calificaciones obtenidas en los respectivos cursos, a fin de consolidar la acreditación de las asignaturas equivalentes del plan de estudios respectivo.

Artículo 14: Como requisito para la inscripción a los cursos acreditables es necesaria una entrevista con la Coordinación de Programas y Proyectos de Investigación de la Universidad Yacambú, a la cual se adscribe el curso.

Artículo 15: Los cursos tendrán una duración de 48 horas académicas equivalentes a 3 unidades créditos y podrán ser administrados en cualquiera de las modalidades ofertadas por la Universidad (Presencial, Semipresencial y a Distancia).

Artículo 16: La identificación de los cursos acreditables se hará con los códigos asignados a las unidades curriculares en el plan de estudio del programa de postgrado y los estudiantes serán registrados en el módulo de servicios del sistema de gestión académico-financiera.

“Artículo 17°: El número máximo de cursos que podrán ser acreditados por estudiante- será el establecido en el primer trimestre del respectivo plan de estudio del programa de postgrado al cual aspira incorporarse”

Artículo 18°: Los cursos acreditables serán administrados en las secciones ofertadas por los distintos programas, y se regirán académicamente por las disposiciones del Reglamento de Posgrado.

Artículo 19°: La nota mínima para aprobar un curso acreditable será de quince (15) puntos, la misma exigida en los estudios de posgrado de la Universidad. La nota final del curso será administrada por Posgrado y el Centro de Educación y Desarrollo (CED).

“Artículo 20°: Los participantes que se encuentren desarrollando los momentos de los Trabajos Técnicos Especiales de Grado, Trabajos especiales de Grado y Trabajo de Grado, podrán incorporarse a los programas de postgrado del siguiente grado académico, mediante el régimen de los cursos acreditables de postgrado. Al terminar el curso, este tendrá una vigencia para su acreditación, de cuatro (4) años para programas de Especialización y Maestría y de cinco (5) años para Doctorado.

Artículo 21°: El costo de los cursos serán los establecidos para los programas de posgrado.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22°: Las situaciones no previstas en la presente Normativa serán resueltas por el Consejo Universitario.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Artículo 23°: La presente normativa deroga la anterior Normativa de Cursos Acreditables para Estudios de Postgrado y cualquier otra que colide con la presente.